

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Alejandra Quiceno Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-010- <b>2021-01199</b> -00
Asunto	Tiene notificada y ordena seguir
	adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación por aviso remitida al Despacho y dirigida a la demandada, misma que fue realizada acorde con el artículo 292 del Código General del Proceso. En ese sentido, se entiende notificada Alejandra Quiceno Gutiérrez.

Ahora bien, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ALEJANDRA QUICENO GUTIÉRREZ, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2021, obrante a archivo seis (06) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$313.350,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ALEJANDRA QUICENO GUTIÉRREZ, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2021, obrante a archivo seis (06) del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$313.350,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

# **NOTIFÍQUESE**

# JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

### Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e1e6736ed48ca3e6bf28388b0965dae1592b599f6b06395aa36d5230ff8bfc

Documento generado en 22/02/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica